

ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.6683581 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y JENNY ELIZABETH ALBARRACIN TORRES IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.667.735 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Gobierno, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6683581 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veintiocho (28) de agosto de 2024 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6683581 de 2024, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONTRIBUIR Y FORTALECER EL CUIDADO Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN CONDUCTA AL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses y quince (15) días sin exceder el 20 de diciembre de 2024, por un valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 20.250.000), incluido impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día 30 de agosto de 2024 y terminación inicial del 20 de diciembre de 2024 de acuerdo con la plataforma del Secop II. 4. Que, la Supervisión solicita modificar la cláusula cuarta y sexta del contrato, adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: *"(...) Que el 28 de agosto de 2024 el municipio de Chía y Jenny Elizabeth Albarracín Torres, suscribieron el contrato número CO1.PCCNTR.6683581, con inicio el treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONTRIBUIR Y FORTALECER EL CUIDADO Y LA PROMOCION DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACION CONDUCTA AL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION (CTP) DEL MUNICIPIO DE CHIA, estableciéndose un plazo de ejecución de 4 meses y 15 días, sin exceder el 20 de diciembre de 2024, por un valor total de \$20.250.000. Que el contrato presenta el siguiente balance: Valor total \$ 22.250.000, Valor ejecutado al 20 de diciembre \$ 16.650.000, Saldo a ejecutar \$ 3.600.000. Que el objeto contractual se ha venido ejecutando a satisfacción, dado que el contratista ha cumplido con las obligaciones establecidas dentro del contrato y teniendo en cuenta la meta especificada en el plan de desarrollo "EJECUTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA; es menester precisar que para dar cumplimiento a la meta y al plan integral de seguridad y convivencia ciudadana, la prestación del servicio en el Centro de Traslado por Protección (CTP) debe ser continuo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0300 del 2018 por lo cual se crea el centro el Centro de Traslado por Protección (CTP), en el municipio de Chía, Cundinamarca. Que le corresponde a la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía administrar el Centro de Traslado por Protección de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Gobierno, para lo cual coordinarán con el Comando de Policía Nacional del Municipio, su operatividad, quien dispondrá del personal suficiente de su institución para cumplir con lo dispuesto en la referida resolución, teniendo en consideración que el Centro de Traslado por Protección opera las 24 horas del día durante los 7 días de la semana. Es necesario precisar que, se requiere a la profesional para contribuir y fortalecer el cuidado y promoción de la salud mental de la población conducida al centro de traslado de protección (CTP) del municipio de Chía, así como realizar la caracterización de la población objeto de la medida correctiva o de protección y el manejo de las conductas presentadas dentro del Centro de Traslado por Protección (CTP) con el fin de no poner en riesgo la integridad de las personas en protección. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los conducidos serán atendidos por un equipo interdisciplinario, que tenga como competencias las siguientes: capacidad de análisis y síntesis, inteligencia emocional, trabajo en equipo, negociación y resolución de conflictos, comunicación oral y escrita, toma de decisiones, autonomía, ética, adaptación, autogestión, planificación, creatividad, responsabilidad, armonía. De acuerdo a lo anterior, y con el fin de no suspender la prestación del servicio, se hace necesario, i) eliminar la expresión "sin exceder el 20 de diciembre de 2024", contenida en la cláusula cuarta y sexta del contrato, por un periodo de seis (6) días, por un valor de NOVECIENTOS MIL PESOS".* 5. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 6. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades

contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 7. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 8. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”*, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 9. Que la supervisión quien es la que solicita la modificación, adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 10. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretario de Gobierno y la Supervisión consideran viable realizar la Adición, Prórroga y Modificación No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6683581 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CO1.PCCNTR.6683581**, la cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.250.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: CINCO (5) pagos, así: CUATRO (4) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)** y un último pago hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000)** por los días efectivamente ejecutados. A partir del inicio de ejecución, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) la cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El MUNICIPIO DE CHÍA efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CO1.PCCNTR.6683581**, la cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.6683581** de 2024, por la suma **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en un (1) pago. Dicho pago se realizará previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLÁUSULA QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2024002882 expedido el trece (13) de diciembre de 2024. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.6683581**, en SEIS (06) DÍAS, contados a partir del quince (15) de enero de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veinte (20) de enero de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.6683581** de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA**

OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO. - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Elaboró: Hingrit Lissett Chaparro- Contratista OC